1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.
Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de empresas

Fernando Fernández García. Documento nacional de identidad: 22.265 285. Para modificar una industria cárnica de embutidos y matadero e instalación de despiece en Caravaca (Murcia).
Sociedad Agraria de Transformación, número 311, VISAJU. Instalación de una industria cárnica de despiece, embutidos y salazones en Villarta de San Juan (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24235 *ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran a las empresas que al final se relacionan como Agrupaciones de Productores Agrarios, concediéndoles los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio.
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.
Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Empresas que se relacionan

Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), APA 091. CIF 30040893. Para la instalación de un molino de pimentón en la citada localidad de Totana (Murcia).
Sociedad Cooperativa Limitada Frutera de Torrelameo (Lérida). APA 067. CIF 25019548. Para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24236 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Luis García Núñez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata y la exportación de envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis García Núñez», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, y la exportación de envases, autorizado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1981),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 9 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis García Núñez», con domicilio en calle San Esteban, número 44, Molina de Segura (Murcia), y documento nacional de identidad número 22.361.408.
Segundo.—Modificar el artículo segundo referente a las mercancías de importación, en el sentido de especificar el recubrimiento de estaño de la hojalata, que es E-1, E-2, E-3 y E-4.
Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.
Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24237 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se prorroga, se fijan módulos contables y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Danona S. Cooperativa», para la importación de diversos tipos de madera y la exportación de librerías, dormitorios, mesas, elementos modulares y sillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Danona S. Cooperativa», solicitando prórroga, modificación de módulos contables y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de madera y la exportación de librerías, dormitorios, mesas, elementos modulares y sillas, autorizado por Orden ministerial de 4 de junio de 1981, modificada por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1981 y complementada por Orden ministerial de 1 de junio de 1982,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 13 de agosto de 1983 el tráfico de perfeccionamiento activo concedido.
Segundo.—Fijación de módulos contables con validez desde el 1 de julio de 1983 hasta el 30 de junio de 1984:

«Por cada 100 kilogramos de los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra mercancía incorporada, las cantidades que respectivamente se detallan:

Mercancía de importación	Cantidades (kilogramos)	Porcentaje de subproductos (P. E. 44.01.40.2)
1	4,21	23,66
2	34,70	11,76
3	19,85	10,95
4	5,80	10,87
5	4,35	10,87
6	10,87	53,27
7	11,98	62,36
8	7,67	32,20
9	5,30	26,15
10	3,87	11,57
11	13,38	63,89
12	6,63	63,93

Tercero.—Ampliar en el sentido de considerar que el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitado y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), modificada por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1981 y complementada por la Orden ministerial de 1 de junio de 1982, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24238 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se establecen determinadas Administraciones de Hacienda en la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Siguiendo el desarrollo del programa de implantación de Administraciones de Hacienda en Barcelona previsto para el año 1983, procede finalizar la fase de establecimiento de las que han de formar la estructura total de estos órganos en la citada provincia, para lo que se hace uso de la autorización concedida por la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero,

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Se establecen en Barcelona las siguientes Administraciones de Hacienda:

a) Gracia, Pueblo Nuevo, San Andrés y Sans Las Corts, en la capital.

b) Arenys de Mar, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, San Cugat del Vallés, Santa Coloma de Gramanet, Vic, Vilafranca del Penedés y Villanueva y la Geltrú, en el resto de la provincia.

2. El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el párrafo anterior es el que se determina en el anexo que se acompaña a esta Orden.

3. En la fecha en que se disponga la iniciación del funcionamiento de ceda una de las nuevas Administraciones de Hacienda citadas en el párrafo 1 de este número, se reducirá el ámbito territorial de las que, anteriormente establecidas, resulten afectadas por esta Orden, que pierden las zonas o pueblos que se incorporan a las nuevas, y pasando a denominarse Horta la establecida por Orden ministerial de 25 de abril de 1979 con el nombre de San Andrés-Horta.

Segundo.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Administración de Gracia: Abarca la zona de recaudación número 8 de Barcelona-capital, que se segrega de la Administración de Pedralbes-Sarriá.
2. Administración de Pueblo Nuevo: Abarca la zona de recaudación número 3 de Barcelona-capital.
3. Administración de San Andrés: Abarca la parte de la zona 9.ª de recaudación situada al Norte y Este de la línea divisoria que se inicia en la confluencia de la vía del ferrocarril de Barcelona a Cerbere con el paseo de Once de Septiembre y sigue por el paseo de Fabra y Puig, avenida de la Meridiana y paseo de Valldaura hasta su unión con la calle Scala Dei por donde pasa el límite de la zona, segregándose esta parte del resto de la zona, que permanece en la Administración de Horta.
4. Administración de Sans-Las Corts: Abarca la zona de recaudación número 25 de Barcelona-capital.
5. Administración de Arenys de Mar: Abarca la zona de recaudación número 10, Arenys de Mar, que se segrega de la Administración de Mataró.
6. Administración de Berga: Abarca la zona de recaudación número 12, de Berga.
7. Administración de Granollers: Abarca la zona de recaudación número 13, de Granollers.
8. Administración de Igualada: Abarca la zona de recaudación número 14, de Igualada.
9. Administración de Manresa: Abarca la zona recaudatoria número 15, de Manresa.
10. Administración de San Cugat del Vallés: Comprende los términos municipales de San Cugat del Vallés y Rubí, que se segregan de la Administración de Hacienda de Tarrasa.
11. Administración de Santa Coloma de Gramanet: Comprende el término municipal de Santa Coloma de Gramanet que se segrega de la Administración de Badalona.
12. Administración de Vic: Abarca la zona de recaudación número 20, de Vic.
13. Administración de Vilafranca del Penedés: Abarca la zona número 21, de Vilafranca del Penedés.
14. Administración de Villanueva y la Geltrú: Abarca la zona número 22 de Villanueva y la Geltrú.

24239 *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Microser, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de fibra de vidrio y la exportación de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microser, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de fibra de vidrio y la exportación de circuitos impresos, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Microser, S. A.», con domicilio en Fernández Caro, número 7, Madrid-27 y N. I. F. A-28-338366 en el sentido de que su norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, queda redactada como sigue:

— Planchas de fibra de vidrio con carga epoxi FR-4 según norma ANSI, de 1, 1.5, 1.6 ó 2 milímetros de espesor y dimensiones varias, recubiertas por una o ambas caras de cobre sin alear de 17.5, 35 70 ó 105 micras de espesor, de la posición estadística 74.05.11.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de mayo de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.